

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**Auto (16)
(15 de febrero de 2022)**

PROCESO: PAS-SCA-155- 2020

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°189 de 04 de septiembre de 2020: ,formulo cargos con sustento en un informe de auditoría médica a la prestación de servicios de salud por parte del profesional DRA PATRICIA TEREZA ERAZO MELO R.P de IPS PIEL Y LASER identificada con NIT 900641178-7 Y código de habilitación 5200102094-01, con fecha del informe del 14 DE JULIO DE 2020.
2. Que el auto referido fue notificado de manera electrónica al prestador investigado el día: 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, al correo autorizado a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en IPS PIEL Y LASER defensa de los intereses de la institución, PRESENTO escrito de descargos dentro del término legal el día 03 DE DICIEMBRE DE 2020.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 167 y siguientes de la Ley: 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

“El informe de auditoria medica de fecha: 14 de julio de 2020 en (05) folios, y sus anexos, acta de reunión en (2) folios, auto comisorio 087 en (2) folios”.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO MENESES ALAVA, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.063.050 portador de la tarjeta profesional N° 319.991 del C.S la Judicatura, para que actúe en representación de la prestadora DRA PATRICIA TEREZA ERAZO MELO R.P de IPS PIEL Y LASER.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener e incorporar como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descrita en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MARIA ALEJANDRA BARCO
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: ANGIE ERAZO ZAMBRANO
Abogada Contratista

Revisó: HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO
Profesional universitario